

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 35 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 22.)

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN
(Continuación.)

Art. 86. Las licencias para las islas ó cualquier otro punto, con excepción de Europa, se concederán por los Gobernadores superiores civiles ó por las Autoridades de las respectivas provincias que tengan atribuciones para ello, dentro de las prescripciones de los artículos 75, 83 y 84, y según las facultades que les confieran las disposiciones orgánicas vigentes, dando siempre cuenta al Ministerio de Ultramar.

Art. 87. Las licencias para Europa se concederán siempre por el Ministro de Ultramar.

El expediente para obtener estas licencias anticipadas se instruirá por los Jefes inmediatos de los empleados; y respecto á los de Hacienda, el Gobernador superior civil deberá concederlas á propuesta del Intendente.

Art. 88. Caducarán las licencias de que no se hubiese hecho uso á los dos meses de haber sido comunicadas á los interesados cuando sean para Europa y entre Asia y América, y al de uno para dentro de cada isla ó para las inmediatas, y al de las Antillas ó del Archipiélago filipino.

Caducarán también las concedidas á empleados que obtengan nuevo destino, estén éstos ó no en uso de ellas.

Art. 89. Por ningún concepto se

abonará pasaje á los empleados en uso de licencia, sea cual fuere el motivo que la ocasione y el punto á que aquéllos se dirijan.

CAPÍTULO IX

De las correcciones disciplinarias que pueden imponerse á los empleados de Ultramar.

Art. 90. Incurrirán en las penas disciplinarias que establece este capítulo:

1.º Por faltar de obra, por palabra ó por escrito al respeto á sus superiores, á las consideraciones debidas á sus iguales ó á los particulares que en las oficinas promuevan sus solicitudes y por el mal trato á sus subordinados.

2.º Por falta de aplicación, ó por descuido ó negligencia en el desempeño de los deberes anejos á su cargo.

3.º Por faltar á las reglas de orden y disciplina interior de las dependencias ó á cualquiera otras establecidas por los Reglamentos especiales de los ramos en que sirvan.

4.º Por comprometer el decoro del empleo.

Y 5.º Por publicar escritos en defensa de su comportamiento oficial ó contra el de otros.

Art. 91. Las correcciones que podrán imponerse por la vía gubernativa serán:

1.º La reprensión privada.

2.º La reprensión pública en la forma que establezcan los Reglamentos de las respectivas oficinas.

3.º La suspensión de sueldo y sobresueldo.

4.º La suspensión de empleo, sueldo y sobresueldo.

5.º La cesantía.

Art. 92. Se corregirán con reprensión privada, ó en su caso con reprensión pública, en la forma que determina el artículo anterior, las faltas leves comprendidas en los números 1.º, 2.º,

3.º y 4.º del art. 90 que no tengan señalada mayor corrección en los artículos siguientes:

Art. 93. Se castigarán con suspensión de sueldo y sobresueldo desde 20 á 25 días:

1.º La reincidencia en las faltas leves á que se refiere el artículo anterior.

2.º Las faltas de respeto á sus superiores cuando no hayan sido de trascendencia.

Y 3.º Las demás faltas comprendidas en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 90 de que haya resultado perjuicio al servicio público.

Art. 94. Se corregirán con suspensión de empleo, sueldo y sobresueldo por el tiempo de 50 á 90 días:

1.º La reincidencia en las faltas enumeradas en el artículo anterior.

2.º Las faltas á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 90 que hayan producido graves perjuicios, á no ser que tengan señaladas mayores correcciones en los Reglamentos especiales de los ramos respectivos.

Y 3.º La publicación de escritos á que se refiere el núm. 5.º del citado art. 90.

Art. 95. Se declarará cesante al que reincida en las faltas que se hayan corregido con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 96. La separación se hará á propuesta de quien corresponda, y por motivos graves.

Art. 97. Las penas de reprensión y de suspensión de haberes podrán imponerse por los Jefes de las oficinas respectivas.

La suspensión de empleo y haberes por los Gobernadores superiores civiles.

Las de cesantía y separación moti-

vada se impondrán por el Ministerio de Ultramar.

Art. 98. La pena de suspensión se impondrá siempre por escrito; la de reprensión privada se impondrá de palabra, pero anotándose en un libro que deberán llevar los Jefes de las oficinas; la de reprensión pública se impondrá en la forma que determina el art. 91, y se anotará en el mismo libro.

Art. 99. Para hacer efectiva la responsabilidad administrativa, en los casos á que se refieren los artículos 93 al 96, se instruirá expediente, que constará:

1.º Del parte oficial del Jefe del empleado, presunto autor de la falta, ó de la disposición que al efecto hubiesen tomado los Jefes de las oficinas ó ramo en que sirviese.

2.º De la defensa, por escrito, del empleado.

3.º De todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

4.º De la clasificación de la falta relativamente á la graduación establecida en los artículos anteriores, calificación que hará el Jefe que deba imponer la pena, oyendo á quien corresponda.

Y 5.º De la resolución fundada que se dictará en vista de lo que resulte.

Art. 100. Los Jefes que impongan la suspensión de haberes, darán cuenta de ella á los Gobernadores superiores civiles, para que éstos lo pongan en conocimiento del Gobierno.

Lo mismo harán dichos Gobernadores respecto á las suspensiones de empleo y haberes que ellos impongan.

Contra las correcciones disciplinarias señaladas en el art. 91 con los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, podrá acudirse en queja al Ministerio de Ultramar por conducto de los respectivos Jefes, que de grado en grado las elevarán

con su informe. Si se negasen á ello, el interesado podrá acudir directamente al mismo Ministerio.

Contra las resoluciones de éste no habrá recurso alguno; pero si la queja apareciese infundada, podrá agravar las correcciones elevándolas de grado ó haciéndolas mayores, dentro del que corresponda á la que hubiere sido impuesta.

Art. 101. Quedarán libres de responsabilidad, y recaerá toda sobre los subalternos, siempre que aparezca que la falta procede de error, descuido ú omisión en aquella parte del servicio á que los Jefes no pueden aplicar la minuciosa atención que incumbe á los subalternos en el desempeño del cargo que les está confiado.

CAPÍTULO X

De las cesantías y jubilaciones y demás derechos de los empleados de Ultramar.

Art. 105. El Gobierno podrá jubilar á los empleados de Ultramar cuando se hallen completamente inútiles ó hayan cumplido la edad de 60 años, y en ambos casos los que reúnan servicios necesarios al efecto, previa la formación del respectivo expediente.

Los empleados tendrán derecho á la jubilación después de 20 años de servicio, si han cumplido aquella edad ó justifican incapacidad física ó moral antes de cumplirla.

Art. 106. Los derechos pasivos á cesantía, jubilación y Montepío serán en Ultramar iguales á los de la Península, observándose respecto á ellos lo dispuesto en el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, pero las madres de los empleados de Ultramar continuarán en el goce de su derecho á pensión de Montepío con arreglo á la Real cédula de 18 de Febrero de 1784 y á lo que se dispone en este párrafo.

Sin embargo, los empleados pasivos de aquellas provincias, y las madres viudas y huérfanos de los mismos, que residan en la Península ó en cualquier otro punto del extranjero, tendrán derecho al aumento de una tercera parte sobre el haber que les corresponda por clasificación, siempre que los primeros hayan desempeñado sus destinos en Ultramar durante seis años completos.

(Continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1572.

PRESUPUESTOS

Llegada la época en que los Ayuntamientos deben formar y remitir á este Gobierno los presupuestos adicionales que constituyen la liquidación

del ejercicio económico de 1885-86, se recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia su cumplimiento á la mayor brevedad.

Del propio modo deben también ocuparse los Ayuntamientos de la formación del ordinario para 1886-87, atendido á que desde esta fecha hasta el 15 de Marzo próximo, día en que debe cumplirse lo preceptuado en el artículo 150, tienen que transcurrir los términos legales para su validez.

Encarezco el más exacto cumplimiento de este importante servicio, para evitarme el disgusto de tener que emplear contra los Ayuntamientos morosos, los medios para que me faculta el capítulo 2.º del título 5.º de la Ley municipal vigente.

Córdoba 23 de Enero de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Núm. 1548.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué sustraída en el término de Constantina, el día 25 de Octubre último; y caso de ser habida, la pondrán á disposición del Sr. Juez de instrucción de Cazalla con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica cumplidamente su adquisición.

Señas de la caballería.—Un mulo de siete cuartas, cerrado, pelo corsado tostado, un sobretendón en la mano derecha y herrado en el cuarto izquierdo.

Córdoba 21 de Enero de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Diputación provincial de Córdoba.

(Conclusión.)

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sus sesiones de 1.º, 4, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 17, 20, 21, 24, 27, 23, 29 y 30 de Julio; 1.º, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 22, 24, 25, 29 y 31 de Agosto; 1.º, 3, 5, 7, 9, 12, 14, 15, 19, 21, 22, 26, 28 y 29 de Setiembre; 3, 5, 6, 10, 12, 13, 17, 19, 20, 24, 26, 27 y 31 de Octubre; 2, 3, á las once y media de la mañana y 3, á las nueve y media de la noche, de Noviembre de 1885.

Sesión del día 26 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ MUGROVEJO

Señores que asistieron: Aguilar, Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Delgado, Fuentes Calderón, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Conceder ingreso en la Casa Central de Expósitos á Antonio Moreno Mejías, de edad de 13 meses.

Reconocer al Practicante del Hospital de Agudos D. Rafael Rojas Rivas,

el derecho concedido por la Excm. Diputación en su acuerdo de 16 de Abril último, á los aumentos de sueldo de 500 pesetas anuales por razón de 20 años de servicio, y 125 más por los 25 que también ha cumplido con exceso, según la escala gradual aprobada en el referido acuerdo.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á José Romero Gómez, de 68 años de edad, vecino de esta capital, que reúne las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Mariano López Mogrovejo.—El Secretario, Angel María Castiñeira

Sesión del día 27 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ MUGROVEJO

Señores que asistieron:

Castiñeira, Aguilar, Marqués de las Escalonias, Delgado, Fuentes Calderón, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la Memoria administrativa que este Cuerpo provincial habrá de presentar á la Diputación al constituirse en el primer período semestral del año económico de 1885 á 86.

Disponer se anuncie nuevamente, que se oyen proposiciones para la enajenación de la tienda de campaña que posee la Excm. Diputación.

Fijar los precios medios á que habrán de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Setiembre próximo pasado.

Admitir para su lactancia en la Casa Central de Expósitos, á Angela Sánchez Gañán, de edad de 20 días, hija de Antonio y de Concepción, pobres y de esta vecindad, por haber acreditado los requisitos reglamentarios.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Mariano López Mogrovejo.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 31 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ MUGROVEJO

Señores que asistieron:

Aguilar, Marqués de las Escalonias, Delgado, Castiñeira, Fuentes Calderón, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y acordada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Manifestar al Sr. Gobernador por vía de informe, que no procede la aprobación del expediente y presupuesto extraordinario formulado por el Ayun-

tamiento de Aguilar para atender á los gastos de la invasión epidémica reinante, interin no se comprueben las cantidades invertidas con tal objeto.

Devolver favorablemente informado al Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta capital, en solicitud de que se le autorice para imponer nuevos arbitrios sobre varias especies de consumo no comprendidas ni adicionadas en la tarifa vigente.

Rogar al Sr. Presidente Ordenador de pagos, que á ser posible, se sirva mandar que desde luego se abonen algunas sumas por cuenta de su crédito al abastecer del suministro de garbanzos de la Casa Socorro Hospicio D. Mateo Barea.

Disponer se una al expediente de su razón, el inventario duplicado que remite el Director del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, de la colección de minerales y cosechas adquirida por la Corporación de D. Francisco Galindo y consorte, para enriquecer el gabinete de Historia Natural de dicha Escuela.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á José y Rafael Galeote Ruiz, huérfanos, Antonia Pérez, impedida, y Santiago Bueno, vecino de esta capital, y á Maria Isabel Valle Carmona, también huérfana, de Aguilar, y en la Casa Central de Expósitos para su lactancia, á Rosa Muñoz Barcia, de un mes y de esta capital.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Mariano López Mogrovejo.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 2 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ MUGROVEJO

Señores que asistieron:

Castiñeira, Aguilar, Marqués de las Escalonias, Delgado, Fuentes Calderón, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Oficiar á la Directora de la Escuela Normal de Maestras, á fin de que, con toda brevedad que exigen las circunstancias, gestione el arrendamiento de un edificio donde pueda trasladarse dicho establecimiento de enseñanza.

Aprobar la liquidación general de créditos y débitos pendientes entre el Cabildo Catedral y la Diputación, y disponer se libre á la primera de dichas Corporaciones la suma de 94.017 reales 68 céntimos, con cargo á las consignaciones que figuran en los presupuestos de los respectivos establecimientos de la Beneficencia provincial, que como saldo resulta á favor del referido Cabildo.

Aprobar la fianza presentada por don

Juan Muñoz Morente, Administrador electo de la Higuera de Expósitos de Priego, y conferir delegación especial al Alcalde de aquella población para que le dé posesión de su destino.

Suspender de empleo y sueldo al Auxiliar de la Dirección de la Casa Socorro Hospicio, D. Eduardo Jover y Criado, y nombrar en su reemplazo á don Luis Ante Argelaguet.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*—El Secretario, *Angel Maria Castiñeira*.

Sesión del día 3 de Noviembre.

PRRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO

Señores que asistieron:

Castiñeira, Aguilar, Marqués de las Escalonias, Delgado, Fuentes Calderon, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Romero García y otros vecinos de Villanueva de Córdoba, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, autorizándoles para la edificación de casas y apertura de una nueva calle, si bien á condicion de que los gastos que originen las obras y expropiación de terrenos, sean satisfechos por los interesados.

Manifiestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Luisa Romero García y otros vecinos de Villanueva de Córdoba, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento, denegando la solicitud de la misma interesada, en demanda de que por la Alcaldía se dieran órdenes á D. Matías Díaz López, de aquella vecindad, para que no construyera una caballeriza en una casa de su propiedad, medianera con otra perteneciente á la doña Luisa.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á Magdalena Pérez Cruz, de 77 años, y á Antonio Criado Cuadrado, que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel Maria Castiñeira*.

Sesión del día 3 de Noviembre.

Reunidos en el salon alto de sesiones, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio A localá Galiano, Gobernador civil de la provincia, los Sres. D. Juan de Vargas Velés, D. Francisco Barbudo Cuevas, D. Lucas Escribano Arjona, D. José Enrique Cortés Velarde y D. Alfonso

Serrano Lozano, Vicepresidente y Vocales que han de constituir la Comisión provincial en el presente año económico, en unión de los ausentes D. Rafael Barroso Lora, D. Antonio Molina Madueño, D. Fernando Muñoz Sepúlveda y D. Fernando Cabrera del Valle, á intento de celebrar su primera sesión, tomando posesión efectiva de sus cargos, y hecho lo cual, el Sr. Gobernador Presidente se sirvió dirigir algunas palabras á la Comisión, encaminadas á hacerla notar la delicada é importante misión que le estaba confiada por la Ley, y contestado por el Sr. Vicepresidente manifestando el buen deseo que les animaba para corresponder en todo á sus esperanzas, se señalaron los martes, jueves y sábados de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias de este cuerpo, durante el presente mes de Noviembre, destinándose á las incidencias de quintas la del jueves; quedando definitivamente constituida y en funciones la Comisión provincial.

Con lo que terminó la sesión de este día. El Vicepresidente, *Juan de Vargas*.—El Secretario, *Angel Maria Castiñeira*.

Núm. 1.505.

CARRETERAS

Anulado por orden de la Dirección general de Administración local el anuncio que aparece inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 de Diciembre próximo pasado, y en el número de este BOLETIN respectivo al 19 del propio mes, sobre subasta de las obras del trozo primero de la carretera provincial de Montoro á Ventas de Cardeña, he resuelto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados y con el fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Córdoba 13 de Enero de 1886.—El Vicepresidente accidental, *Fernando Muñoz Sepúlveda*.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.540.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que á la fecha no han pedido á esta Administración las cédulas personales que arrojan sus respectivos padrones correspondientes al actual ejercicio, dispondrán recoger aquéllas de los Almacenes de efectos timbrados en esta capital en el término más breve, debiendo autorizar debidamente á la persona que encarguen este servicio, ó bien haciéndolo personalmente.

Al propio tiempo les prevengo que si en el término de tercero día, á contar del recibo de la presente, no ingresaren en la Tesorería de Hacienda lo que adeudan, no sólo por cédulas personales, sino también por descuento hecho á los haberes de sus empleados, emplearé sin contemplación alguna contra los morosos, las medidas correctivas que hubiere lugar.

Córdoba 19 de Enero de 1886.—*Eduardo Gómez de la Torre*.

Núm. 1.520.

ANUNCIO DEL CUARTO REMATE

No habiéndose presentado licitadores en ninguna de las dos localidades donde se ha celebrado la subasta pública llevada á efecto del tercer remate el día 10 del presente para la venta del fruto de aceituna que contiene en la actualidad la casería denominada "Portichuelo," que radica en el término de Baena y procede de los bienes embargados por la Hacienda á la testamentaria de la casa del Excmo. Sr. Conde de Altamira, se anuncia nuevamente para el día 25 del corriente, á las doce de su mañana, en los mismos locales, bajo la Presidencia de las mismas Autoridades y condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 129, correspondiente al 27 de Noviembre último, con la sola diferencia de admitirse posturas que cubran un 10 por 100 menos de las cuatro quintas partes de la tasación, que es 102 pesetas 50 céntimos.

Córdoba 15 de Enero de 1886.—*Eduardo Gómez de la Torre*.

Núm. 1.426.

ANUNCIO 3.º

Debiendo procederse por esta Administración al arriendo en subasta pública de una casería denominada casilla de *San Rafael*, compuesta de 40 fanegas de olivar, con algunos claros sin poblar y casa tejada, situada en el término de la ciudad de Montilla, procedente de los bienes embargados por la Hacienda á la testamentaria del Excelentísimo Sr. Conde de Altamira, se anuncia que para el día que se señalará, trascurridos que sean los ocho del tercero y último anuncio, tendrá lugar el expresado arriendo, celebrándose dos remates, uno en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Administrador, y otro en la ciudad de Montilla, bajo la del señor Alcalde, ambos con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.ª Es tipo para la subasta la cantidad de 375 pesetas anuales, y para tomar parte en la misma deberá acreditarse que en la Caja Sucursal de Depó-

sitos se ha efectuado el del 5 por 100 de la expresada cantidad por los licitadores en el remate que se verifique en esta capital, obligación extensiva á los del pueblo que radica la finca, consignando los depósitos en poder del Subdelegado de Rentas.

2.ª Las posturas se harán en pliego cerrado y no se admitirá ninguna como no cubra el tipo de las 500 pesetas.

3.ª El arriendo será por término de tres años á contar desde la fecha del testimonio de adjudicación.

4.ª El pago de la renta se verificará por trimestres anticipados.

5.ª El contrato de arriendo será á suerte y ventura, y por lo tanto no habrá lugar á indemnización alguna por incidente imprevisto ó caso fortuito.

6.ª El rematante recibirá la casería, previo inventario descriptivo de la finca, estado de los olivos y cultivo, quedando en su consecuencia obligado á verificar las labores á estilo y costumbre de buenos labradores, y á satisfacer los daños y deterioros que á juicio de Peritos nombrados al efecto se nombrase al fenecer el contrato, caso que lo hubiese.

7.ª Si el arrendatario no cumplese la obligación de pago en los términos contratados, queda desde luego sujeto á la acción que contra el mismo intente la Administración, y á satisfacer los daños y perjuicios á que diere lugar; y si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá por este solo hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

8.ª Adjudicado el remate en Montilla en el mejor postor, no será definitivo hasta tanto que sea aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda, reservándose dicha Autoridad el derecho de comparecer por sí al otorgamiento de la escritura de arrendamiento ó delegar en quien á bien tenga.

9.ª Será de cuenta de los arrendatarios el pago de todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca, como asimismo los gastos de expediente, escritura, copias y demás que ocurra en el arrendamiento.

10. No podrá subarrendar el arrendatario el todo ni parte de la finca sin la expresa licencia de la Administración.

11. Caso de que se abriesen dos ó más pliegos que contuvieran iguales proposiciones y éstas fuesen las más ventajosas, tendrá lugar el remate entre los firmantes de ellos durante 15 minutos.

Córdoba 5 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Gómez de la Torre*.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 1.519.

Don Juan Fabro, Comisionado de apremio nombrado por el Señor Administrador de Hacienda de esta provincia, con fecha 12 de Noviembre último, contra los herederos de D. José María López, por débitos á la Comisaría de la Santa Cruzada y otros partícipes.

Hago saber: Que en providencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional de esta capital recaída en este día, se anuncian en pública subasta las fincas embargadas á los herederos de D. José María López y Burgos, que tendrá lugar el día 12 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Una casa, calle Pozanco de San Agustín, número 10, en esta ciudad, que linda: entrando por la derecha, con casa núm. 8, de D. Pedro López; por la izquierda, con otra núm. 12, de D. Fortunato Gallet, y por la espalda, con otra de D. Rafael Castellano: capitalizada según el amillaramiento bajo el tipo para la subasta, en 4.500 pesetas.

Setecientas noventa y nueve milésimas de la casa calle de la Pierna, número 11, que linda: por la derecha, entrando, con la núm. 13 de doña Catalina Ruiz; por la izquierda, con la núm. 2, en la calle de los Saravias, de las monjas Reparadoras, y por la espalda con las referidas propietarias: capitalizada según el amillaramiento, tipo para la subasta, en 7.550 pesetas 55 céntimos.

Otra casa, calle de la Madera Alta, núm. 10, que linda: por la derecha, entrando, con la núm. 8 de D. Pedro Rimban; por la izquierda, con la núm. 12, de doña Encarnación Saen y García, y por la espalda, con el paseo ó ronda de la Victoria: capitalizada según el amillaramiento bajo el tipo para la subasta, en 22.500 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

No será admisible la postura que no cubra las dos terceras partes de su tipo; debiendo el postor presentar en el acto de la adjudicación la cantidad en que le haya sido adjudicado por el señor Presidente; los títulos existentes estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Córdoba 15 de Enero de 1886.—El Comisionado, Juan Fabro.—V.º B.º—El Alcalde, Fernando La Calle.

Núm. 1.542.

Linares.

Don Miguel Santiago y Gómez, Comisionado de apremios por contribuciones directas de esta ciudad.

Hago saber: Que en providencia de hoy se ha acordado por el Sr. Alcalde la venta de los inmuebles embargados á los deudores que se expresarán por contribución territorial y sal del año de 1883 á 84 y en su virtud tendrá lugar la segunda y última subasta en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día 24 del corriente mes y año, y hora, de las diez de su mañana, cuyos deudores y fincas son como siguen.

Número 17. Rentilla de Córdoba.—Haza de ocho fanegas tierra en el Renté, importando las dos terceras partes de su capitalización 400 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitación, así como de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto, si quieren evitar la venta; advirtiéndose que en esta subasta servirá de tipo la cantidad señalada á cada finca, que es las dos terceras partes de la capitalización por el imponible con que figuran en el amillaramiento, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de referido tipo, y pasadas dos horas sin haber licitador, las que cubran el débito y costas; bien entendido que de no presentarse licitador, se adjudicarán las fincas á la Hacienda pública.

Dado en Linares á 16 de Enero de 1886.—V.º B.º—Enrique Contreras.—Por su mandado, el Comisionado, Miguel Santiago.

JUZGADOS

Posadas.

Núm. 1.511.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se hace saber que, por D. Manuel Torrero González, vecino de esta villa, como marido de doña María Luisa del Alamo y Navas, se ha pretendido que se inscriba á nombre de ésta en el Registro de la Propiedad el dominio que dice tener sobre las fincas cuya descripción es así:

1.ª Una hacienda, sita en este término, pago de Guadalbaida, llamada "Huerta de Don Manuel Torrero," compuesta de huerta, olivar, chaparral y tierra de labor, con casa habitación, enclavada hácia el centro de la misma, de dieciséis metros de fachada por ocho de fondo, la cual hacienda tiene

de cabida dieciocho fanegas, equivalentes á once hectáreas, un área y setenta y ocho centiáreas, y linda: por sus dos extremos del cuadrante del Mediodía, con el arroyo de Guadalbaida y por el centro del mismo cuadrante con olivares de Pedro Jiménez, Antonio Rubio Calvo, Alonso Siles Serrano y Diego Urbano; por Saliente, con olivar de doña Marina Páez, y la "Estacada de las Basillas," por Norte, con el cortijo llamado "Morales," de D. Pedro Palacios, y por Poniente, con olivar llamado "Las Cuartillas," de don Manuel Camacho. Sobre dicha finca no pesa gravamen alguno y ha sido valorada en tres mil pesetas.

2.ª Una viña, llamada de "Guadalbaida," situada en el pago de este nombre y en este término, con cabida de una fanega ó sean sesenta y un áreas y veintiuna centiáreas; lindante por saliente, con viña de Agustín Moreno y Angel Serrano; por Mediodía, también, con viña del Agustín Moreno por Norte, con viña del Angel Serrano, y Poniente, con otra de D. Pedro Vargas Castillo. La finca que se describe está libre de gravámenes y valorada en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Una casa de habitación, señalada con el número cincuenta y tres en la calle Ancha de esta villa, con doce metros de fachada por cincuenta de fondo; lindante: por la derecha de su entrada, con casa número cincuenta y cinco de los herederos de Francisco Vizcaya; por la izquierda, con otra número cincuenta y uno de Pedro del Alamo, y por la espalda con la calle del Medio, en la que tiene un postigo. Dicha finca se encuentra libre de gravámenes y ha sido valorada en tres mil pesetas.

Y 4.ª Un huerto, de tierra de sembradío, cercado de tapia, sito en la calle del Medio, de esta villa; lindante: por la derecha de su entrada, con la casa descrita anteriormente; por la izquierda, con la calleja del Agua, y por la izquierda con los corrales de las casas de los herederos de Francisco Vizcaya, de Antonio Carmona, de Mateo Estévez, de Ana Jenoy y de Andrés Pedraza, sitas en la calle Ancha, números cincuenta y cinco, cincuenta y siete, cincuenta y nueve, sesenta y uno y sesenta y tres. Dicho huerto tiene de fachada ó latitud cuarenta y ocho metros y cuarenta y cinco centímetros, por veinticinco metros ochenta y cinco centímetros de fondo ó longitud, libre de gravámenes y valorada en dos mil pesetas.

Y se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, á fin de que en el término de ciento ochenta días, que empezarán á correr y contarse desde

el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Posadas á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Daniel Morcillo.—Ante mí, Diego Soldevilla Guerrero.

Córdoba.

Núm. 1.500.

EDICTO

D. Juan Martínez Bordenave, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se instruyen en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador D. Francisco Rivera y Cruz, en nombre de don Antonio Ariza y Víctor, contra don Francisco Alaminos Chacón, sobre cobro de pesetas, he mandado se saque por segunda vez á la venta en pública subasta, que deberá tener lugar en este Juzgado, calle de Céspedes, número nueve, el dicho treinta de Enero próximo, á las once de la mañana, la casa número quince moderno y dieciocho antiguo, calle de Andrés Carretero, Terceel cuartel, en la ciudad de Lucena, con puerta falsa á la calle de Jaimes; su fachada mira á Poniente; estando formada sobre un área superficial de quinientos ochenta y nueve metros tres decímetros. Dicha casa ha sido apreciada en cuarenta y un mil ciento treinta y cinco pesetas y cincuenta céntimos; debiendo servir de tipo para esta segunda subasta, la de treinta mil ochocientos cincuenta y una pesetas y sesenta y tres céntimos; siendo condición precisa para tomar parte en la subasta que las posturas cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo y que los postores consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de expresada cantidad; advirtiéndose que no existiendo en el Juzgado los títulos de propiedad de la finca y si un certificado del Registro de la Propiedad de Lucena, del que resulta que el dominio de la misma se halla inscrito á nombre de don Francisco Alaminos Chacón, no podrá el rematante exigir del actor otros títulos que el mencionado certificado.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba á diecisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Martínez.—El Escribano, Licenciado Antonio Montero.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.